

**LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** 1.- Lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- El Memorandum N°400/2329/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de diciembre de 2022, que envía "Ordenanza Municipal N°20 que regula el cierre y control de acceso de calles y pasajes por motivos de seguridad en la comuna de Lo Espejo", debidamente visada.

3.- El Acuerdo N°228 del Concejo Municipal, de fecha 23 de noviembre de 2022;

4.- El memorándum N°100/2823/2022 de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordena la confección del presente decreto;

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta comuna;

**DECRETO**

**1º RATIFÍQUESE** el Acuerdo N°228 del Concejo Municipal, de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la "Ordenanza Municipal N°20 que regula el cierre y control de acceso de calles y pasajes por motivos de seguridad en la comuna de Lo Espejo"

**2º DÍCTESE** la "Ordenanza Municipal N°20 que regula el cierre y control de acceso de calles y pasajes por motivos de seguridad en la comuna de Lo Espejo" de la I. Municipalidad de Lo Espejo, aprobada por el Concejo Municipal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE Y CONTROL DE ACCESO DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNA DE LO ESPEJO.**

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza tiene el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, permitiendo el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, así como para calles o pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, existentes en la comuna de Lo Espejo.

**Artículo 2º:** La presente ordenanza se regula de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo y 65º, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a las modificaciones introducidas por la Ley 20.499, por la Ley N° 21.411 y por su Reglamento, en el sentido de establecer una nueva regulación respecto del cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.





**Artículo 3º:** Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales la confección y actualización del catastro de calles, pasajes o conjuntos habitacionales que se encuentren cerrados o con medidas de control de acceso, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Dicho catastro deberá ser actualizado trimestralmente.

**Artículo 4º:** Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se señalan a continuación, tendrán el siguiente significado:

**Bienes Nacionales de Uso Público:** Son aquellos cuyo dominio pertenece a todos los habitantes de la Nación.

**Calle o Pasaje sin salida:** Aquella vía urbana destinada a la circulación de los peatones y de vehículos, que, poseen un mismo acceso y salida.

**Conjunto habitacional:** Es aquel grupo de viviendas que se encuentren ubicadas en un grupo de calles o pasajes, que posean una misma y sola vía de acceso para entrar, salir o acceder al conjunto o subconjunto de vías que la componen.

**Propietarios o sus representantes o moradores autorizados:** dueños, arrendatarios y/o ocupantes.

**Permisionarios:** Propietarios o sus representantes o moradores autorizados, a los cuales se les otorga un permiso municipal de cierre o medida de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales.

**Cierre:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

**Medidas de control de acceso:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, que corresponde a la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.

## TITULO PRIMERO

### **De las calles o pasajes que cuentan con una misma vía de acceso y salida.**

**Artículo 5º:** En las calles o pasajes que cuentan con una misma vía de acceso y salida, la municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

**Artículo 6º:** El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

#### **1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:**

a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;



- b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;
- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

2) **Las medidas de control de acceso** en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De las calles o pasajes que cuentan con acceso y salida diferentes.**

**Artículo 7°:** En las calles o pasajes que cuentan tuvieren un acceso y salida diferentes, la municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

**Artículo 8°** Adicionalmente a lo señalado en el número 2 del artículo 5° de la presente ordenanza, para la implementación de las medidas de control de acceso en calles o pasajes que cuentan con acceso y salida diferentes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.
- 3) Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto.  
Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.
- 4) Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.
- 5) La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal



vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

### TÍTULO TERCERO

**De la solicitud de permisos y su tramitación para cierre o medidas de control de acceso por motivos de seguridad de pasajes, calles o conjuntos habitacionales que cuentan con una misma vía de acceso y salida y de las calles o pasajes que cuentan con acceso y salida diferentes.**

**Artículo 9°:** Los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, podrán solicitar el cierre temporal de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales, con el propósito que se les autorice el cierre o instalación de alguna medida de control de acceso, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en de la Ley 20.499 "Regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana" y en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.411 y por su Reglamento, en el sentido de establecer una nueva regulación respecto del cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

**Artículo 10°.** La solicitud de cierre o medidas de control de acceso, debe ser presentada ante la Oficina de Partes de la Municipalidad, presentación a la que deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) **La carta – solicitud dirigida a la Alcaldesa,** debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

La solicitud debe contener la exposición de los fundamentos por el cual se solicita el cierre o medidas de control de acceso.
  - b) Informar la existencia de locales comerciales, almacenes establecimientos comerciales y/o otros, y la forma en que asegurará su normal funcionamiento. Si fuese el caso, se deberá tener presente no entorpecer el desarrollo de ésta y establecer soluciones para su normal funcionamiento, lo que también deberá expresarse en la solicitud.



- c) Descripción de funcionamiento ante caso de catástrofes naturales o incendios, con la indicación de la zona de seguridad que se utilizará para tales efectos.
  - d) Durante el horario de cierre se debe establecer algún sistema que garantice el ingreso de personas, vehículos de emergencia y policial, el cual debe estar expresado en la solicitud.
  - e) Debe contener en documento adjunto, el acta de la reunión de los vecinos, con indicación de la fecha, la cual debe ser suscrita por todos los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, indicando nombre completo, dirección, Rut, firma, y fono, si aprueba o rechaza la solicitud de cierre o instalación de alguna medida de control de acceso, así como la identificación de la calle, pasaje o conjunto habitacional. En dicha acta se consignará el poder de representación otorgado a las personas indicadas en el número 1 de este artículo.
- La aprobación de cualquier medida de cierre, debe ser aprobada a lo menos por el 80% de los propietarios o sus representantes o moradores autorizados.

**2) Listado con firmas de solicitantes:** El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**3) Copia de las inscripciones de dominio:** con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

- a) **Plano:** en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- b) **Diseño:** el diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- c) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- d) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

**Artículo 11º:** La solicitud y documentación presentada será remitida a la Dirección de Obras, la que emitirá un informe sobre los siguientes aspectos:

1. Verificar el porcentaje de acuerdo requerido para cerrar o tomar las medidas de control de acceso de los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, el que no podrá ser inferior al 80%.
2. Identificar conflictos actuales o latentes, entre los vecinos afectados por la solicitud de cierre o medidas de control de acceso, y recomendaciones para prevenir, resolver o mitigar un desenlace perjudicial para la sana convivencia.
3. Una vez verificado que la solicitud corresponde al 80% de los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, se deberá solicitar informes a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Carabineros y Cuerpo de Bomberos.
4. Recepcionado los informes anteriores, la Dirección de Obras deberá evacuar un informe con todos los antecedentes.
5. El informe de la Dirección de Obras con todos los antecedentes, será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el fin de revisar y analizar la legalidad del cumplimiento de las condiciones de la solicitud.



6. La Dirección de Obras deberá calcular los derechos que correspondan pagar, debiendo asimilarla a una obra menor, considerando el presupuesto presentado y aprobado por esta Unidad.

7. Si de la revisión de los antecedentes, se concluyera que el permiso no es procedente o que para otorgarlo deben solucionarse previamente observaciones, se comunicará por medio escrito al representante. En el caso de aspectos técnicos corresponderá a la Dirección de Obras y en caso de legalidad lo hará la Dirección Jurídica.

En caso de observaciones técnicas, la Dirección de Obras establecerá un plazo prudente en la comunicación escrita para que los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, puedan subsanar y corregir e ingresar la documentación nuevamente.

#### TÍTULO CUARTO

#### **Otorgamiento del permiso de cierre o instalación de alguna medida de control de acceso de pasajes, calles o conjuntos habitacionales.**

**Artículo 12°:** Si los informes de la Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Asesoría Jurídica, Carabineros y Cuerpo de Bomberos, se concluyera que procede el otorgamiento del permiso de cierre o instalación de alguna medida de control de acceso de pasajes, calles o conjuntos habitacionales, la Dirección de Obras deberá solicitar a la Alcaldesa que sea sometido a consideración del Concejo Municipal.

**Artículo 13°:** Si el Concejo Municipal aprueba el permiso de cierre o instalación de alguna medida de control de acceso de pasajes, calles o conjuntos habitacionales, la Municipalidad podrá autorizar por un plazo de cinco (5) años. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 14°:** El permiso de cierre será otorgado mediante Decreto Alcaldicio y deberá establecer las condiciones del permiso y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, será esencialmente precario, sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio, en caso que este último ponga término al permiso con antelación a su vencimiento.

**Artículo 15°:** El cierre autorizado deberá garantizar el libre tránsito de peatones y vehículos a lo menos de 8.00 a 20.00 horas, extendiéndose hasta las 22:00 horas en verano.

Los portones automatizados(motor) y con citofonia podrán permanecer cerrados, siempre y cuando se garantice, el acceso a transeúntes de la misma, a funcionarios públicos, servicios básicos (agua, luz, internet, etc.), camiones de retiro de residuos, carabineros, bomberos, etc. Asimismo, deberá proporcionar un plan de contingencia, cuando el mecanismo presente fallas, o sea sometido a mantenimiento o el suministro de energía se encuentre interrumpido, el cual debe garantizar el libre acceso de peatones y vehículos.

**Artículo 16°:** El Decreto Alcaldicio que otorga el permiso, será notificado a los interesados a través de su representante, quien deberá recurrir a la Dirección de Obras a retirarlo, previo pago de los derechos municipales correspondientes por parte del representante o su suplente.

A partir de esta fecha, los vecinos tendrán un plazo de 90 días (3 meses), para efectuar los trabajos, una vez terminados, deberá el representante informar a la Dirección de Obras para que realice la correspondiente fiscalización.

Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, instalación, mantención y reparación del cierre, será de cargo exclusivo del los propietarios y sus representantes.

Los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, también serán responsables de mantener y cuidar las áreas verdes, de la limpieza y aseo de la calle o pasaje, entendiendo su carácter de Bienes Nacionales de Uso Público.

Si transcurrido el plazo no se hubieren realizado los trabajos, o se encuentran inconclusos y/o abandonados, la Dirección de Obras informará a la Alcaldesa, solicitando el termino del permiso, por incumplimiento, con los fundamentos dictándose el respectivo Decreto



Alcaldicio. Los interesados no tienen derecho a devolución alguna de monto cancelado o a indemnización.

Si los trabajos están abandonados, los solicitantes deberán proceder a su costa al retiro de cualquier elemento que se encontrarán instalados, debiendo restituir la calle o pasaje, al menos a su situación inicial antes de las obras, señalándose un plazo máximo en el Decreto Alcaldicio correspondiente.

**Artículo 17°:** Constituyen obligaciones para los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, sin tener carácter taxativo, lo siguiente:

- a) Dar aviso a la Municipalidad de cambio de representante o de su suplente, en un plazo no superior a 7 días hábiles.
- b) Mantener las puertas del cierre abiertas permitiendo el libre tránsito de personas y vehículos en el horario estipulado en el artículo 15 de la presente ordenanza.
- c) Mantener permanentemente un cartel informativo con los horarios de libre tránsito de peatones y vehículos, en los términos señalados en el artículo 15 mencionado.
- d) Dar cumplimiento a las disposiciones de este cuerpo normativo.

#### TITULO CUARTO

##### **Revocación de los permisos**

**Artículo 18°:** Los permisos podrán ser revocados, por las siguientes causales:

- a) Que se restrinja o impida el acceso de los funcionarios públicos o de emergencia u otros.
- b) Que se incurra en mora en el pago de los derechos correspondientes.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que señala la presente ordenanza.
- d) Que la infraestructura construida, se encuentra dañada, deteriorada, abandonada, presentan un peligro para las personas, y no cumplen con la autorización otorgada mediante Decreto Alcaldicio.
- e) Cualquier otro incumplimiento de esta ordenanza que sea calificada como grave.

**Artículo 19°:** En caso de cumplimiento de una o más de las causales señaladas precedentemente, la Dirección de Obras emitirá el correspondiente informe, el cual será remitido a la Alcaldesa, quien resolverá con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 20°:** En caso que proceda la revocación del permiso, este será dejando sin efecto por Decreto Alcaldicio, sin derecho de acción ni reclamo de indemnización alguna por parte de los permissionarios, cuando por razones de interés público o municipal lo estimara.

**Artículo 21:** La notificación del Decreto Alcaldicio de revocación, será notificado al representante, procediendo los permissionarios, a retirar el cierre y todos los elementos que hubieran sido colocados en la calle o pasaje, de modo de restituir el uso público, en un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación.

Esta notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante.

**Artículo 22°:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a las demás Direcciones Municipales, en el ámbito de su competencia.

El incumplimiento de la presente ordenanza será denunciada ante los Juzgados de Policía Local, el que podrá aplicar multas de hasta 3 UTM por infracción denunciada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1° Transitorio:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de la publicación, del Decreto Alcaldicio que la apruebe, en la página web del municipio.



**DECRETO ALCALDICIO  
LO ESPEJO,**

**Artículo 2° Transitorio:** Las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que se encuentren cerrados por cualquier dispositivo, a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, tendrán un plazo de doce meses para que los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, soliciten el correspondiente permiso precario de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Si los cierros no fueran regularizados en el plazo estipulado anteriormente, o se rechaza el permiso, por no ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza, los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, están obligados a retirar estas instalaciones.

Si las instalaciones no fueran retiradas, la Alcaldesa podrá ordenar su retiro en forma inmediata por parte del municipio, a costa de los propietarios o sus representantes o moradores autorizados, haciendo la denuncia ante los Juzgados de Policía Local de Lo Espejo, sin perjuicio de otras acciones judiciales que correspondan.

**Artículo 3° Transitorio:** Para la confección del catastro a que se refiere el Artículo 3° la Dirección de Obras Municipales, en colaboración con otras unidades municipales, deberá hacer un levantamiento de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza se encuentran cerrados o con medidas de control de acceso, con el objeto de que estas sean regularizadas, si correspondiera, conforme lo establecido en el artículo 2 transitorio y al título tercero de esta ordenanza.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE..."**

**3° DÉJESE ESTABLECIDO** que esta Ordenanza entrará en vigencia a contar de la presente fecha.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

FDO. **JAVIERA PAZ REYES JARA**

**ALCALDESA**

**NELSON SANTANA HERNANDEZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que transcribo, para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**NELSON SANTANA HERNANDEZ**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JPRJ/NSH/ivo.  
DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal / 2.- Dirección de Control / 3.- D° As. Jurídica/ 4.- D.A.F./ 5.- SECPLA/ 6.- DIDECO / 7.- **D.O.M.**/ 8.- Depto. Informática/ 9.- D° Tránsito y Transporte Público / 10.- D° de Servicios Generales/ 11.- D° Des. Ambiental/ 12.-J.P.L. 1°/ 13.- J.P.L. 2°/ 14.- Of. Transparencia/ 15.- Of. de Partes.